RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 387 de 2026
(25 de septiembre)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA ARGENTINA - HUILA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el articulo 355 Constitución Política de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; y

CONSIDERANDO

Que el municipio de La Argentina – Huila de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 315, numeral 3º de la Constitución Política corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el Alcalde del municipio de La Argentina-Huila en uso de sus facultades constitucionales se encuentra facultado de forma debida para celebrar convenios y contratos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

Acorde igualmente, con el artículo 209 ibídem, es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Adicionalmente, en el artículo 311 ibídem, estableció: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.".*

Que la Constitución Política Colombiana indica en su artículo 113, refiere: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."* y el artículo 209 determinó que:" Las *autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

El ordenamiento jurídico define a Colombia como un Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural protegiendo con ello la diversidad étnica y cultural del país. En tal sentido, tanto normas constitucionales como tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce los derechos de las minorías étnicas, dándoles el rango de sujetos de especial protección constitucional, con fundamento en diversos artículos de la Carta Magna de acuerdo a los cuales se: I) Otorga al Estado y a las personas la obligación de proteger la riqueza cultural de la nación (art. 8 C.P.), II) Señala que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios (art. 10 C.P.) III) Dispone que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país (art. 70 C.P.).

Que los Cabildos de los Resguardos Indígenas son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de este y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

El ordenamiento jurídico define a Colombia como un Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural protegiendo con ello la diversidad étnica y cultural del país. En tal sentido, tanto normas constitucionales como tratados

internacionales que integran el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce los derechos de las minorías étnicas, dándoles el rango de sujetos de especial protección constitucional, así mismo, la Carta Magna en su artículo 8°, otorga al Estado y a las personas la obligación de proteger la riqueza cultural de la nación.

Que el artículo 22 del Decreto 2164 de 1995 respecto al manejo y administración de los Resguardos, dispuso:

"(...) Las áreas que se constituyan con el carácter de resguardo indígena serán manejadas y administradas por los respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten por aquellas. (...)"

Por otra parte, el Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" en el inciso 5° del artículo 2.14.7.1.2. definió a los Cabildos Indígenas, así:

"(...) 5. Cabildo Indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. (...)"

De esta manera, es claro en relación con la naturaleza jurídica de los Cabildos Indígenas y de las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas que se trata de entidades públicas especiales, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que el Resguardo Indígena Pickwe Ikh, se constituyó formalmente mediante la Resolución No. 009 de 2003 "Por la cual se constituye un resguardo en beneficio de la Comunidad Indígena Nasa Paéz denominada Pickwe Ikh (Laguna del cacique Juan Tama), con dos (2) globos de terreno integrados por cinco (5) predios, localizados en jurisdicción del municipio de La Argentina, Departamento del Huila".

En virtud a ello, el Resguardo fue constituido en beneficio de la comunidad indígena, que a su vez está dotada de capacidad técnica y administrativa y posee la idoneidad para adelantar las actividades que demanda la ejecución de los proyectos a desarrollar en virtud del presente Contrato Interadministrativo siendo de manera más eficaz para destinar los recursos de manera correcta, en salva guarda y protección de la diversidad multiétnicas y pluriculturales.

Que los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas - AESGPRI, corresponden a los recursos del Sistema General de Participaciones que les son transferidos a los Resguardos Indígenas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 356 de la Constitución Política y por los artículos 2° y 83 de la Ley 715 de 2001, para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

Que el artículo 34 del Decreto 1953 del 2014 establece la responsabilidad de los municipios de administrar los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas provenientes del Sistema General de Participaciones, siempre y cuando estos no hayan sido habilitados para contratar directamente y que, para el caso específico del municipio de La Argentina– Huila, aún no lo están, por lo mismo, la Ley 715 del 2001, modificada por el Decreto mencionado anteriormente, establece que en tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, para efecto de adquirir bienes y servicios derivados de la suscripción de los contratos de administración de recursos, los alcaldes podrán celebrar convenios y contratos con los Resguardos Indígenas en su calidad de entidades estatales legalmente reconocidas, mediante el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993.

Que el municipio de La Argentina – Huila, suscribió con el Resguardo Indígena Pickwe Ikh, el Contrato de Administración de Recursos el día veintiuno (21) de julio de 2026, cuyo objeto es: "**ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL RESGUARDO INDIGENA PICKWE IKH, DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS (AESGPRI), PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CONFORME A LAS APROPIACIONES AUTORIZADAS**".

Que atendiendo a los usos y costumbres propios de esta Comunidad Indígena, existe la necesidad de ejecutar el presente contrato con el mismo resguardo en razón a que las actividades propias que pretenden realizar representan su autonomía y la el fortalecimiento de sus usos y costumbres que permiten la interrelación plena en aspectos como

lenguaje, técnicas propias y ritualidad en las actividades propias ancestrales, fortaleciendo así el ejercicio de la gobernabilidad y protección de los conocimientos tradicionales en pro de la comunidad.

Adicionalmente, estos escenarios generan para la comunidad no solo la posibilidad de fortalecer la tradición y la cultura representado en el apoyo mutuo para satisfacer sus necesidades básicas, sino también la posibilidad de articular y fomentar la participación de los comuneros, incluyendo la participación de jóvenes y niños, generando además espacios para afianzar lazos individuales y colectivos contribuyendo de esta forma en una coacción social mayor entre sus habitantes.

Por ende, no es posible adelantar procesos de selección y/o concursales para elegir contratistas, dado que no existen oferentes que suplan las necesidades que propiamente cada resguardo conoce dentro de sus tradiciones, usos y costumbres, derecho propio y ley de origen, a lo cual, siendo estos los idóneos, pueden desarrollar las actividades previstas en sus planes de vida, contando además con la experiencia para ejecutar las mismas.

Que la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el artículo 353 modificó el artículo 2° inciso 4° de la Ley 1150 de 2007, estableció:

> *"(...) ARTÍCULO 353. Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así:*
>
> *Artículo 2°. De las modalidades de selección.*
> *(...)*
> *l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial. (...)"*

Que, frente a la capacidad para contratar, el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, que modificó el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, dispuso:

> *"(...) Artículo 6°. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. (...)"*

Así las cosas, atendiendo las disposiciones legales vigentes, se debe tener en cuenta que la contratación será entre entidades públicas y, esta se regirá conforme a lo ordenado para la modalidad de selección Contratación Directa en La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en artículo 2.2.1.2.1.4.4 denominado Convenios o Contratos Interadministrativos del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. que: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*".

Que, en aplicación a lo anterior, dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que: "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.*"

El municipio de La Argentina – Huila, como entidad territorial encargada de cumplir con los fines del estado, tiene que propender por un cumplimiento eficaz de su misión constitucional y legal, basada en el respeto a las minorías, salvaguardando con ello la diversidad étnica y cultural de los Resguardos Indígenas que cohabitan en la jurisdicción de La Argentina; en virtud a ello, es necesario implementar acciones que permitan el rescate y el fortalecimiento de las diferentes expresiones y manifestaciones tradicionales y materiales en cada una de las comunidades Indígenas del municipio de La Argentina.

En ese sentido, resulta procedente suscribir un Contrato Interadministrativo entre el Municipio de La Argentina – Huila y el Resguardo Indígena Pickwe Ikh cuyo objeto será: **"GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PERFILES APROBADOS POR EL RESGUARDO INDÍGENA PICKWE IKH, EN LOS SECTORES DE FORTALECIMIENTO DE TERRITORIO Y AUTONOMÍA, EDUCACIÓN Y CULTURA, Y SALUD PROPIA, ASEGURANDO SU AUTONOMÍA Y LA PERVIVENCIA DE SUS USOS Y COSTUMBRES"**, en el cual se garantizará el desarrollo de su autonomía y la pervivencia de sus usos y costumbres propias.

Que, para la ejecución del contrato, el valor total del mismo será de **CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS ($116.872.198) M/CTE.**

Que el jefe de presupuesto del Municipio de La Argentina – Huila, expidió el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026000665 del diecinueve (19) de septiembre de 2026, por un valor total de **CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS ($116.872.198) M/CTE**, discriminados de la siguiente manera:

- Rubro 72, fuente 260601 SGP RESGUARDOS INDÍGENAS, por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS ($87.872.198) M/CTE.
- Rubro 72, fuente 260601 SGP RESGUARDOS INDÍGENAS, por valor de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($29.000.000) M/CTE.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y como consecuencia de ello ordénese suscribir el respectivo Contrato Interadministrativo con el Cabildo Indígena del Resguardo Pickwe Ikh, identificado con el NIT No. 813.006.669 - 3, cuyo objeto consiste en: **"GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PERFILES APROBADOS POR EL RESGUARDO INDÍGENA PICKWE IKH, EN LOS SECTORES DE FORTALECIMIENTO DE TERRITORIO Y AUTONOMÍA, EDUCACIÓN Y CULTURA, Y SALUD PROPIA, ASEGURANDO SU AUTONOMÍA Y LA PERVIVENCIA DE SUS USOS Y COSTUMBRES".**

ARTICULO SEGUNDO: El jefe de presupuesto del Municipio de La Argentina – Huila, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026000665 del diecinueve (19) de septiembre de 2026, por un valor total de **CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS ($116.872.198) M/CTE**, discriminados de la siguiente manera:

- Rubro 72, fuente 260601 SGP RESGUARDOS INDÍGENAS, por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS ($87.872.198) M/CTE.
- Rubro 72, fuente 260601 SGP RESGUARDOS INDÍGENAS, por valor de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($29.000.000) M/CTE.

ARTÍCULO TERCERO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en los artículos 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 referentes a contratos interadministrativos.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios previos que soporten la presente modalidad de contratación directa, podrán ser consultados en la Oficina de Contratación del municipio de La Argentina – Huila, la cual se encuentra ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal en la Calle 4 No. 4 - 13.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, con el fin de dar aplicación al principio de publicidad de la actividad contractual del Estado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Argentina – Huila, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

FABIÁN ERNESTO RINCÓN CHÁVEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Rafael Hernando Valenzuela	Revisó: Viviana Isabel Chamorro Rojas
Apoyo jurídico en contratación	Asesora Jurídica Externa en Contratación